

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO INICIADO POR IRMA STELLA TIBOCHA SUÁREZ EN CONTRA DE JAIRO GONZÁLEZ GIL

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2022-00426-00
Fecha: 13 de octubre de 2023
Hora de inicio: 10:41 A.M.
Hora de terminación: 11:19 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y cuarenta y un minutos de la mañana (10:41 A.M.), del día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de Unión Marital de Hecho iniciado por IRMA STELLA TIBOCHA SUÁREZ en contra de JAIRO GONZÁLEZ GIL, radicado bajo el número 2022-00426, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora IRMA STELLA TIBOCHA SUÁREZ al correo electrónico stellita1408@hotmail.com.
- El doctor CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO al correo electrónico lexcolombiaabogados@gmail.com
- El señor JAIRO GONZÁLEZ GIL al correo electrónico auditoria1245@gmail.com

- La doctora SANDRA MILENA GUTIÉRREZ TORRES al correo electrónico smgutierrez@gmail.com.

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora IRMA STELLA TIBOCHA SUÁREZ y su apoderado, el doctor CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO; el señor JAIRO GONZÁLEZ GIL y su apoderada, la doctora SANDRA MILENA GUTIÉRREZ TORRES.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa del proceso y con el fin de que las partes puedan manifestar sus apreciaciones para lograr un acuerdo de voluntades, se suspendió la grabación. A las 11:09 a.m. y luego de un diálogo abierto entre los extremos procesales, dejando constancia que los señores IRMA STELLA TIBOCHA SUÁREZ y JAIRO GONZÁLEZ GIL no llegaron a un consenso, razón por la cual el Despacho declaró fallida la conciliación.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los señores apoderados manifestaron no advertir la existencia de causales de nulidad que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna irregularidad ad procesal que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho, de conformidad con lo anexo allegados con el escrito de demanda, advirtió que se declaró la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, tal como consta en escritura pública No. 1297 del 5 de junio de 2009, por lo que la convivencia de origen terminó en la fecha anotada. Por lo anterior, lo que será objeto de prueba es determinar si hubo unión marital de hecho y la constitución de sociedad patrimonial a partir del 6 de junio de 2009. Frente a esta precisión no hubo oposición por parte de los señores apoderados.

5. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se declaró el presente proceso abierto a pruebas y se tiene como tales los documentos aportados al proceso, en cuanto fueren legales y conducentes.

Por la parte demandante:

No se decreta prueba alguna dado que solo aportó la documental.

Por la parte demandada:

Se ordenó la recepción de los siguientes medios de prueba: los testimonios de los señores JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ TIBOCHA y MÓNICA PATRICIA GONZALEZ TIBOCHA.

El Despacho decretó el interrogatorio de la demandante, IRMA STELLA TIBOCHA SUÁREZ y del demandado, señor JAIRO GONZÁLEZ GIL.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Contra lo aquí dispuesto no se interpuso recurso alguno.

Para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento y efectuar la recepción de los medios de prueba, el Despacho aplazó la presente diligencia a fin de llevarla a cabo el día dos (2) de abril de 2024 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:19 de la mañana.

Se dejó constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/53768d5a-d6aa-40b7-8c8b-833282bfd2b?vcpubtoken=70666697-694a-4fb8-a545-8697f006c42b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/32f3a37d-2812-43ef-a89b-cac7a3a70a51?vcpubtoken=45dc5e0a-b9a4-4cbc-b179-9a78f04fe8b5>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS